



14/02/2017

## Despido objetivo en la empresa adjudicataria por reducción del volumen de la contrata

[TS unif doctrina 10-1-17, EDJ 3068](#)

La trabajadora prestaba el servicio de ayuda a domicilio para un ayuntamiento como empleada en una de las varias empresas con las que la entidad local tenía contratado ese servicio. El 30-11-2012 el servicio pasa a prestarse por otra empresa distinta, por lo que se le comunica que a partir de esa fecha pasará a depender de la nueva adjudicataria. 18 días después, la nueva adjudicataria comunica a la trabajadora su **despido por causas objetivas**, ya que, en el nuevo pliego de condiciones se estableció la ratio de un coordinador por cada 214 usuarios, que finalmente quedó en uno por cada 193. Esto obligó a disminuir el número de coordinadores en función del de usuarios, lo que dado el número de usuarios en ese momento, la facultó a reducir el número de coordinadores y a extinguir el contrato de la trabajadora por causas objetivas. La trabajadora interpone **demandas contra el despido**, que es desestimada en suplicación por entender que concurren las causas organizativas alegadas. Interpone **recurso de casación** para la unificación de doctrina.

El **objeto del recurso** es determinar si la nueva adjudicataria puede extinguir los contratos de trabajo por causas existentes con anterioridad o de forma simultanea a la adjudicación, o si sólo puede hacerlo por causas sobrevenidas; y si por tanto el despido objetivo debe calificarse como procedente.

El **TS** recuerda su **doctrina** según la cual si no existe un contrato entre cedente y cesionario, o si no existe una transmisión empresarial en los términos previstos en el ET art. 44, la sucesión y consiguiente subrogación en el personal laboral de la contrata viene impuesta y se regula por lo dispuesto en el Convenio Colectivo. Asimismo, señala que reducir del volumen de la contrata no exime al nuevo contratista del deber de subrogarse en los contratos de los trabajadores, ya que si existen dificultades para cumplirlo sólo puede finalizar los contratos a través de la vía del despido o la reducción de jornada por causas objetivas; sin que pueda acudir a la rescisión del contrato por finalización, o por la terminación de la obra.

En el **supuesto enjuiciado**, la obligación de subrogación del servicio a domicilio y sus condiciones se impone por el convenio colectivo, y no por un negocio entre el anterior y el nuevo adjudicatario de la contrata; y la finalidad de esta regulación del convenio es garantizar los puestos de trabajo, dar estabilidad a los trabajadores en el empleo e igualar a las diferentes empresas que licitan para obtener la contrata mediante el aseguramiento de iguales costes laborales. Por ello, resultaría poco coherente sostener que la antigua contratista pueda reducir la plantilla por causas objetivas y la adjudicataria no, pues se mejoraría la posición de la primera en detrimento de la segunda. Por ello, si la reducción de la contrata la impone el nuevo pliego de condiciones, la nueva contratista que por imposición convencional se subroga en el personal de la otra, también puede minorar la plantilla, cosa que no pudo hacer su predecesora porque la reducción sobrevino con la nueva adjudicación.

Por ello, **se desestima el recurso de casación** para la unificación de doctrina interpuesto por la trabajadora.